

Artículo Primero.—*Ámbito temporal.*

Los presentes acuerdos, sea cual fuere la fecha de su firma, entrarán en vigor el 1 de enero de 2005, teniendo una duración, inicialmente prevista, hasta el 31 de diciembre de 2007.

Artículo Segundo.—*Ámbito personal.*

Se regirán por estos acuerdos todos los trabajadores que presten sus servicios en la U.T.E., Cafeterías Virgen del Rocío de Sevilla durante la vigencia de los mismos.

Artículo Tercero.—*Denuncia.*

La denuncia de los presentes acuerdos habrá de realizarse con una antelación mínima de dos meses a la fecha de vencimiento de los mismos, mediante escrito de cualquiera de las partes firmantes.

Si no fueran denunciados en tiempo y forma, se entenderá que los acuerdos se prorrogan, en sus propios términos, conforme a derecho, por periodos anuales, salvo acuerdo expreso de las partes firmantes.

Artículo Cuarto.—*Garantías personales.*

Se respetarán las condiciones que vengan disfrutando los trabajadores, o las que pudieran ser implantadas por disposiciones legales o reglamentarias, cuando resulten más beneficiosas para el trabajador.

Artículo Quinto.—*Compensación y absorción.*

Las condiciones que se establecen en estos acuerdos no podrán ser absorbibles ni compensables por ninguna norma legal o convencional que se pudiera implantar.

Artículo Sexto.—*Plantilla fija.*

El número de trabajadores fijos en plantilla habrá de ser un mínimo de 92, cifra que podría ser incrementada si la U.T.E. abriera más cafeterías en el Hospital Virgen del Rocío.

Cuando se produzca la baja en la empresa de algún trabajador fijo de plantilla, se cubrirá la vacante por otro trabajador.

Artículo Séptimo.—*Movilidad funcional.*

La empresa, en caso de necesidad, podrá destinar a un trabajador a realizar funciones de superior categoría, debiendo en todo caso retribuir al mismo con el salario correspondiente a la categoría que desempeñe, incluidos los complementos salariales que correspondan a dicha categoría.

Artículo Octavo.—*Jornada.*

La jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales con dos días de descanso ininterrumpidos.

Los trabajadores dispondrán de treinta minutos cada día para la comida y descanso, computándose los mismos, a todos los efectos, como tiempo de trabajo efectivo.

Los días 24 y 31 de diciembre de cada año, se cerrarán las cafeterías a las 21,30 horas. Los días 25 de diciembre y 1 de enero de cada año se abrirán las cafeterías a las 8,30 horas.

Artículo Noveno.—*Manutención.*

Los trabajadores, durante su jornada de trabajo, tendrán derecho al desayuno, almuerzo o cena con cargo a la empresa.

El almuerzo y la cena estarán compuestos de 1.º plato, 2.º plato, postre, pan y bebida no alcohólica. Los trabajadores podrán elegir los platos del menú de la guardia del hospital.

El encargado de cada cafetería decidirá, junto con el cocinero, el postre de cada día.

Artículo Décimo.—*Cuadrantes.*

En el mes de noviembre de cada año la Empresa y el Comité, elaborarán el cuadrante de aplicación para el año siguiente, y se exhibirá en los tablones de anuncios de la empresa al menos una semana antes del uno de enero de cada año.

Cada mes podrá ser revisado, junto con el Comité de Empresa, el cuadrante en función a las necesidades de trabajo que se produzcan, prorrogándose automáticamente por periodos iguales en caso contrario.

Artículo Décimoprimer.—*Vacaciones.*

Los trabajadores fijos disfrutarán de 30 días de vacaciones anuales ininterrumpidos, comprendidos entre los periodos del 1 de julio al 30 de septiembre, de forma rotativa por meses completos y anualmente, según cuadrante. No obstante lo anterior, los trabajadores que lo soliciten podrán repartir sus vacaciones, de acuerdo con la empresa, entre Semana Santa, Feria de Sevilla y Romería del Rocío, primera quincena de enero o segunda de diciembre de cada año.

Los trabajadores con contrato temporal y con más de un año de antigüedad, disfrutarán las vacaciones igual que el personal fijo.

Artículo Décimosegundo.—*Festivos.*

Los trabajadores de esta entidad pueden prestar su trabajo la totalidad de los 14 días anuales declarados como festivos.

De los referidos días, Diez se abonarán en metálico

$$\frac{(S. \text{ Base} + \text{Antigüedad} \times 15 \times 100\%)}{360}$$

Prorrateando la suma total entre los doce meses del año.

Los cuatro festivos restantes, se darán mediante descansos compensatorios, que serán disfrutados por cada trabajador en las fechas que disponga la empresa.

En el supuesto de que algún trabajador por cualquier causa no trabaje alguno de los festivos que se abonan se le descontará del pago prorrateado. Finalizado el año, el trabajador que debiera algún festivo a la empresa por las causas que fuesen, se le descontará del pago del año siguiente.

Los trabajadores que no se adhiera al abono de los festivos, lo disfrutarán en descanso de una de las siguientes formas: Acumulando 20 días a las vacaciones, o cogiendo estos 20 días en periodos distintos a las vacaciones anuales.

Artículo Décimotercero.—*Anticipos y pagos.*

El pago de la mensualidad y entrega de la nómina de los trabajadores se realizará entre los días 26 a 28 de cada mes.

Las pagas extraordinarias se abonarán en las fechas previstas al efecto en el Convenio Provincial de Hostelería de Sevilla, excepto la paga de primavera, la cual se liquidará entre los días 15 y 17 de marzo de cada año.

El día 7 de cada mes, la empresa anticipará a los trabajadores 360 euros a cuenta del salario correspondiente del mes en curso.

Artículo Décimocuarto.—*Préstamos personales.*

Los trabajadores fijos en la empresa podrán solicitar préstamos personales por un máximo de 600 euros, que le será concedido en un plazo máximo de cinco días, siempre y cuando las condiciones de la empresa no sean deficitarias. El descuento se incluirá en la nómina con un plazo de 15 mensualidades incluidas las pagas extraordinarias.

Los trabajadores que tengan concedido un préstamo no podrán solicitar otro hasta el vencimiento del periodo de liquidación del anterior. Los anticipos a cuenta de las pagas extraordinarias no tendrán a estos efectos carácter de préstamo.

La empresa se compromete a negociar un acuerdo, con una o más entidades financieras, con tipos de interés preferentes en préstamos para el personal fijo de la U.T.E.

Artículo Décimoquinto.—*Uniformes.*

La empresa vendrá obligada a proporcionar al personal, con cargo a la misma, los uniformes y calzado para el normal desarrollo de su actividad laboral, debiéndose acordar con el Comité de Empresa la cantidad y calidad de los mismos. Dichos uniformes se entregarán entre los días 1 y 20 de enero de cada año.

Artículo Décimosexto.—*Nocturnidad.*

Se establece un plus de nocturnidad de 18,03 euros mensuales para todos los trabajadores, a excepción de los que tengan jornada específicamente nocturna, que cobrarán el 25% de